



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CLAUDIA BLANDON ORTIZ
Apoderado Dte : DR. ISAIAS MENESES REYES
Radicado : 683852042001-2021-00068

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **CLAUDIA BLANDON ORTIZ**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor **PAGARE** número **060296100011289**, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada; por lo tanto el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA BLANDON ORTIZ**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 7.436.606)** correspondientes a capital contenidos en el título valor pagaré, que se aporta para su ejecución.

1.2 Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 437.741)** por concepto de intereses corrientes a la tasa de DTF+7 puntos efectivo anual, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el día 1 de junio de 2020.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 desde el día 2 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4 Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 39.772)** otros conceptos estipulados en el pagaré.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

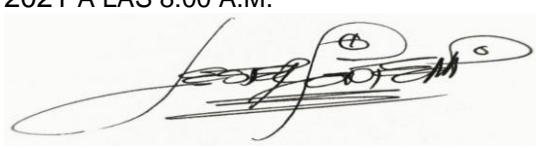
CUARTO: Se le advierte a la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ISAIAS MENESES REYES identificado con la cédula de ciudadanía número 13.642.394 y T.P. 174854 apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTESE la autorización del doctor ISAIAS MENESES REYES, en consecuencia téngase al Director de la Oficina del Banco Agrario de Landázuri, o quien haga sus veces y hágase entrega de los documentos conforme a la autorización que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>
